

INFORME SECRETARIAL: Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez, informando que se allegó la notificación por parte del apoderado del parte demandante, posteriormente la demandada contestó en nombre propio, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se tiene que se realizó la citación de que trata el artículo 291 del CGP, la demandada compareció contestando en nombre propio, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1º del C.G.P. teniéndola notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, no obstante, teniendo en cuenta que la demandada no tiene oposición a la presente demanda, acepta la causal objetiva de divorcio que se invoca, oponiéndose únicamente a la condena en costas, considera el despacho pertinente prescindir de la etapa de traslado, de la práctica de pruebas, decretando las que ya habían sido aportadas, consecuentemente con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto con el Numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. se ordenará dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, y haciendo los demás pronunciamientos propios del caso. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1º. Tener notificada por conducta concluyente a la señora GLORIA STELLA HOLGUIN SIMONDS, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, prescindiéndose del término de traslado

2º. Decretar las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales:

a- Registro civil de matrimonio de los cónyuges, expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Cali - Valle, indicativo serial No. 05337197.

b- Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HOLGUIN, expedido por la Notaria Primera del círculo de Palmira - Valle, indicativo serial No. 4377967.

c- Registro civil de nacimiento de VANESSA JIMENEZ HOLGUIN, expedido por la Notaria Decima del círculo de Cali - Valle, indicativo serial No. 21688158.

d- Registro civil de nacimiento de LISSA MARIEL JIMENEZ HOLGUIN, expedido por la Notaria Sexta del círculo de Cali - Valle, indicativo serial No. 33799124.

VELASCO. e- Cedula del señor LEONAROD JIMENEZ
SIMONDS. f- Cédula de la señora GLORIA STELLA HOLGUIN
San Vicente de Paul. g- Partida de matrimonio expedida por la Parroquia

Pruebas de la parte demandante:

Documentales:

a- Constancia Colegio Militar Almirante Colón, lista de útiles, comprobante de pago mensualidad

b- Lita de útiles.

c- Recibo de pago alimentación.

Prescindir de la práctica de las demás pruebas.

3º. Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

La Juez,

YH

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15/03/2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d5ac85783d0f445848a320fd78f8e3a6f30f7ea102ff035aa351864515653**

Documento generado en 14/03/2024 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>